

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, A su despacho el proceso radicado No. 00367-2011 JUZ 4º Ordinario-Pertenencia instaurado por INMOCARIBE S.A.S. contra JOSE MORILLO Y OTROS,- en el cual se encuentran pendiente solicitud del demandante sobre la modificación en la inscripción de la demanda en los bienes a usucapir.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA

INGRID ROCÍO BAYONA SEAONES.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, solicitud y revisado el expediente se observa que por fecha 01 de febrero de 2012 se ordenó la inscripción de la presente demanda en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-336305, 040-336306, 040-389337 y 040-389338 señalando como demandante al señor JOSÉ ALBERTO MORILLO NAVARRO.

No obstante, debemos recordar que si bien la demanda de pertenencia fue presentada por el señor JOSÉ ALBERTO MORILLO NAVARRO en contra de las sociedades TWO LANDCORPORATION, WAREHOUSE ENTERPRICES CORP y HOME AND LAND BUSSINESS S.A., ésta última fue sustituida por la FIDUCIARIA FIDUBANCOLOMBIA, administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A. HOME AND LAND BUSINESS S.A. sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-336305, 040-336306, 040-389337 y 040-389338 no es menos cierto que el señor JOSÉ ALBERTO MORILLO NAVARRO perdió su calidad de demandante en virtud de la demandada ad-excludendum que incoara la sociedad BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. - INMOCARIBE S.A.S. por la compra de sus derechos de posesión. Demanda que fue admitida por el juzgado y decisión confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil.

Y adicionalmente, mediante sentencia anticipada para resolver la falta de legitimidad en la causa por activa contra el señor MORILLO NAVARRO se ordenó terminar el proceso para este. Decisión que también confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil.

Así las cosas, es claro que en el proceso sub judice la posición de demandante se encuentra exclusivamente en cabeza de la sociedad BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. - INMOCARIBE S.A.S.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta el desplazamiento del demandante es necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que modifique en las respectivas anotaciones de las matrículas inmobiliarias N° 040-336305, 040-336306, 040-389337 y 040-389338 al demandante señalando que el mismo es BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. – INMOCARIBE S.A.S.

Por lo expuesto el juzgado;

RESUELVE

1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que en atención al oficio N° 00510 del 16 de abril 2013 en el cual se ordenó la inscripción de la presente demanda en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-336305, 040-336306, 040-389337 y 040-389338 se reemplace al demandante Sr. JOSÉ ALBERTO MORILLO NAVARRO por la sociedad BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. – INMOCARIBE S.A.S. en virtud de las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído para lo cual se debe acompañar copia del mismo. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA